



Informe

Programaciones docentes 2019/20

Reunión COA de 13 de junio de 2019

Los *Estatutos de la Universidad de Málaga* (Decreto 464/2019, de 14 de mayo, BOJA 17/05/2019) establecen, en su artículo 141.3 d), que corresponde a la Comisión Académica y de Calidad “validar la adecuación de cada programación docente con la respectiva memoria de verificación y elevar propuestas para la coordinación de dichas programaciones a la Junta de Facultad o Escuela para su aprobación, si procede”.

El *Plan de Ordenación Docente* (POD) para el curso 2019/20 aprobado por el Consejo de Gobierno de la UMA, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2019, en su apartado 2.G.a), determina que es competencia de la Comisión de Ordenación Académica (COA) o del órgano que asuma sus funciones en los nuevos Estatutos de la UMA valorar cada Guía Docente e informar a la Junta de Centro para su aprobación. Según la Disposición final primera de los referidos Estatutos, las comisiones emanadas de los mismos, se adaptarán a sus previsiones "conforme se vaya produciendo la renovación de los citados órganos y comisiones, con arreglo al cumplimiento temporal de sus respectivos mandatos". En consecuencia, corresponde a la COA validar las Guías Docentes para su aprobación por la Junta de Facultad hasta su renovación, tras el cumplimiento de su actual mandato.

El artículo 1.1a) del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Derecho*, modificado el 25 de junio de 2018, establece que es competencia de dicha Comisión “comprobar que las programaciones docentes” “se ajustan a las normas vigentes y a las recomendaciones aprobadas por la Junta de Centro”.

Por su parte, la *Resolución del Vicerrectorado de Estudios de Grado* de la UMA de 5 de abril de 2019 aprobó el cronograma para la gestión en PROA de la planificación docente del Curso Académico 2019/20, estableciendo hasta el día 25 de junio para la revisión y validación de la planificación docente por el Centro.

En cumplimiento de la referida normativa, se reúne la COA el día 13 de junio y acuerda dar traslado a la Junta de Facultad del presente informe, para que este órgano se pronuncie sobre la aprobación, en su caso, de las correspondientes Guías Docentes de las distintas asignaturas de las Titulaciones que se imparten en la Facultad de Derecho. Previamente, se remite este informe a los Departamentos implicados en la docencia en la Facultad de Derecho para que procedan a las oportunas rectificaciones y subsanación de carencias en sus Guías Docentes hasta el día 19 de junio inclusive.

Para realizar el informe, se ha procedido a la revisión de las Guías Docentes por la Vicedecana de Ordenación Académica y Coordinación, en colaboración con las Coordinadoras de los Grados en Derecho, Criminología y Doble Grado en Derecho y ADE. En esta revisión se han tenido en cuenta las exigencias establecidas en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013, así como los criterios para la elaboración de las Guías Docentes que se recogen en el apartado 2.M. del referido POD de la UMA y las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA, entre otras disposiciones.

I.-CONSIDERACIONES PREVIAS

En líneas generales, la mayoría de los apartados de las Guías Docentes propuestas para el próximo curso académico se han cumplimentado de forma correcta, siguiendo las indicaciones y ajustándose a lo dispuesto en la normativa reguladora en garantía de una adecuada programación y de los derechos de los estudiantes. No obstante, se han apreciado algunas carencias. Tan solo recogemos en el presente informe las Guías Docentes de las asignaturas con carencias, entendiendo que las restantes se ajustan a las exigencias establecidas en las normas vigentes.

A fin de simplificar el informe, y a tenor de los requisitos recogidos en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, de los criterios para la elaboración de las Guías Docentes establecidos en el POD de la UMA para el curso 2019-2020 y de las carencias concretas detectadas se utiliza la siguiente codificación:

Carencia 1: Apartado sin cumplimentar. Según el apdo. 2.M.b) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”. Según el apdo. 2.M.a) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20: “Si la asignatura se imparte en varios idiomas, habrá una versión de la guía docente para cada uno de ellos”

Carencia 2: Apartado cumplimentado de forma incorrecta, incompleto, con errores o sin actualizar

A tal efecto:

- En el Apartado “Recomendaciones y Orientaciones”, hay que hacer explícitos los requisitos obligados para cursar la asignatura, si los hubiera. Asimismo, las recomendaciones, según el criterio del equipo docente, que se crean convenientes para el correcto seguimiento de la asignatura, por ejemplo, haber cursado anteriormente ciertas asignaturas, poseer conocimientos académicos determinados, etc., así como otras recomendaciones y avisos de interés. También resulta recomendable incluir en este apartado indicaciones oportunas sobre las tutorías.
- En el Apartado “Contexto”, hay que indicar la temática que aborda la asignatura y los enfoques desde los que se trata, su relación con otras asignaturas del Plan de Estudios de la misma o de diferentes áreas de conocimiento y, en su caso, su relación con los perfiles profesionales.
- En el Apartado “Competencias”, se deben incluir “las competencias genéricas y específicas que la asignatura contribuye a desarrollar”, *no así las básicas ni las transversales de la titulación*, para lo cual se utilizará el desplegable que el PROA pone a disposición de los Departamentos.
- En el Apartado “Contenidos de la Asignatura”, deben recogerse los contenidos en la Memoria de Verificación y adecuarlos al número de créditos asignados a la asignatura en el correspondiente plan de estudios para asegurar su desarrollo en el horario asignado.
- En el Apartado “Actividades Formativas”, el PROA abrirá un desplegable gracias al cual deberán incluirse las actividades formativas (presenciales y no presenciales) que se realizan en la asignatura para la adquisición de las competencias, y que podrán tomar formas muy diversas.
- En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación”, se recogerán los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los

conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”. En cuanto a los “Resultados de Aprendizaje”, son “una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura” y deben ser coherentes con las competencias, contenidos, actividades formativas y procedimiento de evaluación.

Carencia 3: En el Apartado “**Procedimiento de Evaluación**”: *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos*. Así se establece en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y en el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20. Además, se debe ajustar a las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. En el mismo deberá recogerse, al menos, la siguiente información:

- Los **componentes que formarán parte de la evaluación**, v.gr., tipo de pruebas escritas, orales, participación alumno en actividades formativas, producciones de los estudiantes, presentación trabajos, asistencia a clase, etc., **así como el porcentaje de cada uno de ellos** en la calificación final de la asignatura (art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013) (**Carencia 3.1**).
- El **procedimiento de evaluación de todas las convocatorias tanto para las convocatorias ordinarias como extraordinarias**. Así lo indica el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (**Carencia 3.2**). En este sentido, el art. 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA, dispone:

“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.

En cualquier caso, se recomienda aclarar si el examen de la segunda convocatoria ordinaria y de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

- El **procedimiento de evaluación del alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial y con el reconocimiento de deportista universitario de alto nivel**. Así se establece en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la

Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013. La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial*, aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018, establece el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b). A tal efecto, las Comisiones con competencias sobre ordenación académica y calidad, concretarán el alcance de dicha flexibilidad en sus respectivas titulaciones. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho ya adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas (**Carencia 3.3**). No obstante, sería recomendable concretar en la Guía Docente, en la medida de lo posible, la flexibilidad del régimen de asistencia a clases que permita a estos estudiantes superar la asignatura.

- La **forma de notificación de las calificaciones** a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA) (**Carencia 3.4**).
- Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad. (**Carencia 3.5**).

Con carácter previo a la exposición de las carencias detectadas en las Guías Docentes de cada asignatura, la COA considera necesario realizar las siguientes

II. RECOMENDACIONES GENERALES

- PRIMERA- Resulta recomendable la concreción en el Apartado “Procedimiento de evaluación” de la referencia a un sistema de evaluación que facilite a los alumnos que participan en **programas de movilidad** el seguimiento y calificación de asignaturas a las que, por este motivo, les resulta imposible asistir.
- SEGUNDA- Según la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial*, tener la consideración de **deportista universitario de alto nivel** se considera uno de los supuestos que dan derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial, siéndoles de aplicación el régimen previsto para estos en la Guía Docente. No obstante, resultaría recomendable aludir a los mismos en dichas Guías Docentes. Asimismo, es conveniente tener en cuenta los derechos que se les reconoce a estos estudiantes en el Estatuto del Deportista Universitario de la Universidad de Málaga:

“A estar exento de la obligación de asistencia presencial a aquellas actividades docentes que sean coincidentes con los desplazamientos que deba realizar para su participación en competiciones deportivas oficiales, o concentraciones, fuera de su residencia habitual, en las que participe” (art. 8.b)”A obtener el cambio de la fecha inicialmente programada para la realización de actividades de evaluación académica, al objeto de posibilitar la realización de desplazamiento para la participación en

competiciones deportivas oficiales, o concentraciones, fuera de su lugar de residencia habitual, en las que participe” (art. 8.d).

- TERCERA- Al margen de las observaciones realizadas en relación con la ubicación de la información relativa a las **tutorías** en el Apartado “Recomendaciones y Orientaciones”, se recuerda que constituye una obligación docente la publicación del horario de las tutorías y la presencia del profesorado durante el mismo en el lugar señalado para su desarrollo. En ese sentido, no puede considerarse como requisito indispensable para llevar a cabo las tutorías la petición previa de las mismas, aun cuando resulte recomendable.
- CUARTA- Las Guías Docentes deben contener una **bibliografía** básica **ACTUALIZADA** que incluya también, en su caso, los recursos digitales (direcciones de Internet, bases de datos, *podcats*, etc.). Se recomienda seguir el sistema de citas propias de la disciplina o rama de conocimiento en la que se enmarca la asignatura. **En cualquier caso, es necesario señalar todos los datos identificativos de la obra, incluido el ISBN** (modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013). De forma adicional, también se puede comentar la bibliografía básica, añadir bibliografía complementaria o clasificar los recursos por bloques o temas. Se ha observado que **en muchas Guías Docentes la bibliografía no se encuentra actualizada y que faltan datos de las obras recomendadas.**
- QUINTA- **Cualquier actividad académica o extra-académica que vaya a tener lugar fuera del Centro se debe recoger en la Guía Docente** de la asignatura para su cobertura por el seguro escolar, con independencia de la obligación de comunicarlo al Decanato para su autorización (*Normas sobre comunicación de la incorporación de nuevos profesores y otros miembros y realización de actividades docentes fuera del centro*, aprobadas por la junta de facultad en sesión celebrada el 18 de febrero de 2019).
- SEXTA. Se debe tener en cuenta el Acuerdo de la Comisión de Ordenación Académica adoptado en sesión celebrada el 2 de mayo de 2018:

“Que a fin de respetar el buen desarrollo y coordinación de la docencia y de no perjudicar al alumnado, **no pueden fijarse actividades evaluables de ningún tipo que afecten al horario de otra asignatura de la misma titulación y curso**, salvo consentimiento expreso de los profesores responsables afectados que deben ser informados al respecto, recordando que existe una Resolución de 30 de junio de 2010 de la Junta de la Facultad de Derecho en tal sentido”.

III. CARENCIAS DETECTADAS EN LAS GUÍAS DOCENTES

A) GRADO EN DERECHO

****Derecho y Factor Religioso**

Carencia 2. Apartado con error.

En el Apartado “Procedimiento de Evaluación” hay una errata ya que se habla de convocatoria de “junio”, siendo la asignatura del primer cuatrimestre. Para evitar equívocos, habría que indicar “primera convocatoria ordinaria”.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Carencia 3.2. Se recomienda aclarar si el punto 7 del procedimiento de evaluación resulta también aplicable a la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013, se debe recoger el procedimiento de evaluación de todas las convocatorias, tanto ordinarias (primera y segunda) como extraordinarias. **Carencia 3: Apartado** “Procedimiento de Evaluación”

Se debe hablar de “convocatorias extraordinarias”, en plural.

****Derecho Romano**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) Apartado con error.

En el Apartado “Procedimiento de Evaluación” hay una errata ya que se habla de convocatoria de “junio”, siendo la asignatura del primer cuatrimestre. Para evitar equívocos, habría que indicar “primera convocatoria ordinaria”.

Carencia 3: Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Se debe hablar de “convocatorias extraordinarias”, en plural.

****Derecho Civil I**

Carencia 2. Apartado incompleto

Hay aspectos importantes del procedimiento de evaluación que no están traducidos al inglés: procedimiento de evaluación en segunda convocatoria ordinaria y extraordinarias, la forma de notificar las calificaciones, procedimiento de evaluación para el alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial... Asimismo, deberían traducirse todas las recomendaciones. Según el apdo. 2.M.a) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20: “Si la asignatura se imparte en

varios idiomas, habrá una versión de la guía docente para cada uno de ellos”, por lo que estas cuestiones deben estar también traducidas

Carencia 3: Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) Se observan diferencias en el procedimiento de evaluación para los alumnos que cursen la asignatura en inglés. Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos.*

b) Se debe hablar de “convocatorias extraordinarias”, en plural.

****Sociología Jurídica**

Carencia 2. Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Carencia 3.2. No queda claro el procedimiento de evaluación de la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios. Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013, se debe recoger el procedimiento de evaluación de todas las convocatorias, tanto ordinarias (primera y segunda) como extraordinarias.

****Derecho Internacional Público**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto

Hay aspectos importantes del procedimiento de evaluación que no están traducidos al inglés: procedimiento de evaluación para el alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial, garantías examen oral, la forma de notificar las calificaciones... Según el apdo. 2.M.a) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20: “Si la asignatura se imparte en varios idiomas, habrá una versión de la guía docente para cada uno de ellos”, por lo que estas cuestiones deben estar también traducidas.

b) En el Apartado “Recomendaciones y Orientaciones” se establece que las tutorías presenciales “se concertarán anticipadamente mediante cita por correo electrónico”. Se recuerda que constituye una obligación docente la publicación del horario de las tutorías y la presencia del profesorado durante el mismo en el lugar señalado para su desarrollo. En ese sentido, no puede considerarse como requisito indispensable para llevar a cabo las tutorías la petición previa de las mismas, aun cuando resulte recomendable.

****Derecho Procesal**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) En el Apartado “Procedimiento de Evaluación” cuando se indican las partes integrantes de la evaluación y calificación en el punto 2ª se debe hablar de “primera convocatoria ordinaria” para evitar confusiones.

c) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

d) Si hay previsto realizar alguna de las actividades formativas fuera del centro de debe indicar en la Guía Docente para que quede cubierto por el seguro escolar.

****Filosofía del Derecho**

Carencia 1: Apartados sin cumplimentar. No se han cumplimentado los apartados: Recomendaciones y orientaciones, contexto, contenidos de la asignatura, actividades de evaluación, resultados de aprendizaje, procedimiento de evaluación y bibliografía. Según el apdo. 2.M.b) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”.

****Ciencia Política**

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

Carencia 3.1. En el Apartado “Procedimiento de Evaluación” relativo a los alumnos a tiempo parcial se hace referencia al “examen de desarrollo y, en su caso, del examen tipo test” cuando, anteriormente, no se había concretado el tipo de examen. Se recomienda aclarar este particular (es decir, si hay posibilidad de que el examen sea de desarrollo o tipo test para todos los alumnos, o eliminarlo si ha sido un error) y concretar el tipo de prueba. Esto último se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013. Además, en la traducción al inglés del apartado de los estudiantes a tiempo parcial no se habla del tipo de examen.

****Derecho Penal I**

Carencia 2. En el Apartado “Recomendaciones y Orientaciones” se establece que el profesor atenderá a los estudiantes en el horario de tutorías presenciales “siempre que hayan concertado previamente una cita”. Se recuerda que constituye una obligación docente la publicación del horario de las tutorías y la presencia del profesorado durante el mismo en el lugar señalado para su desarrollo. En ese sentido, no puede considerarse como requisito indispensable para llevar a cabo las tutorías la petición previa de las mismas, aun cuando resulte recomendable.

****Derecho Civil II**

Carencia 2. Apartado con error.

Dado que la asignatura no se imparte en inglés se debe eliminar del Apartado "Recomendaciones y Orientaciones", la recomendación de "un nivel suficiente de comprensión y escritura en inglés", así como la traducción de la asignatura en el Apartado “Contenidos de la Asignatura”.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.1.** Se recomienda concretar el tipo de prueba final. Así se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

b) Se debe hablar de “convocatorias extraordinarias”, en plural.

****Derecho Financiero I**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

a) El sistema de evaluación tiene que ser el mismo para todos los grupos sin que pueda quedar “a criterio del profesor que imparta la asignatura”. Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos.*

b) Se debe hablar de “convocatorias extraordinarias”, en plural.

****Administrativo I**

Carencia 2. Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

****Instituciones Jurídicas Históricas**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Carencia 3.1. Se recomienda concretar el tipo de examen final. Así se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

****Derecho Mercantil I**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

****Derecho Mercantil II**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

****Derecho Financiero II**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Carencia 3.2. Se recomienda aclarar si los dos sistemas de evaluación que se establecen se aplican para las dos convocatorias ordinarias. De no ser así, se debe indicar cuál es el procedimiento de evaluación de la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). También es conveniente hablar de “convocatorias extraordinarias” en plural. Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013, se debe recoger el procedimiento de evaluación de todas las convocatorias, tanto ordinarias (primera y segunda) como extraordinarias.

****Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**

Carencia 1. No hay una versión en inglés de la Guía Docente tal y como exige el apdo. 2.M. a) del POD de la UMA para el curso académico 2018/19 (“Si la asignatura se imparte en varios idiomas, habrá una versión de la guía docente para cada uno de ellos”).

****Derecho Procesal Civil y Penal**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los

criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) En el Apartado “Procedimiento de Evaluación” cuando se indican las partes integrantes de la evaluación y calificación en el punto 2ª se debe hablar de “primera convocatoria ordinaria” para evitar confusiones.

c) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

d) Si hay previsto realizar alguna de las actividades formativas fuera del centro de debe indicar en la Guía Docente para que quede cubierto por el seguro escolar.

****Derecho Administrativo Económico**

Carencia 2.

a) Apartado con errores.

En el Apartado “Contenidos de la Asignatura”, se observan repeticiones de los temas.

b) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

c) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Se establece el sistema de evaluación de las “convocatorias ordinarias” y posteriormente, se establece otro sistema diferente para la “segunda convocatoria ordinaria”. Para evitar equívocos se debería indicar que el primero solo es aplicable a la primera ordinaria.

****Derecho del Comercio Electrónico**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Carencia 3.2. No queda claro el procedimiento de evaluación de todas las convocatorias extraordinarias (por ej. convocatoria extraordinaria por finalización de estudios) ya que solo se refiere la convocatoria extraordinaria del siguiente curso académico. Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013, se debe recoger el procedimiento de evaluación de todas las convocatorias, tanto ordinarias (primera y segunda) como extraordinarias.

****Proceso Penal y Derechos Fundamentales**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) En el Apartado “Procedimiento de Evaluación” cuando se indican las partes integrantes de la evaluación y calificación en el punto 2^a se debe hablar de “primera convocatoria ordinaria” para evitar confusiones.

c) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

d) Si hay previsto realizar alguna de las actividades formativas fuera del centro de debe indicar en la Guía Docente para que quede cubierto por el seguro escolar.

****Fiscalidad Internacional**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado "Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación" se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: "Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística". La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado "Procedimiento de Evaluación".

****Relaciones Laborales en la Empresa**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado "Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación" se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: "Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística". La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado "Procedimiento de Evaluación".

****Sistema de Ejecución de las Sanciones Penales**

Carencia 2. Apartado con error.

Hay una contradicción al respecto de las tutorías, ya que en el Apartado "Recomendaciones y Orientaciones" se indica que "las tutorías serán las aprobadas definitivamente en el PROA" y en el Apartado "Procedimiento de Evaluación" se dice que "Las tutorías tendrán lugar en el Área de Derecho Penal, en horario de mañana: los lunes y miércoles de 12 a 15 horas".

Las recomendaciones sobre tutorías se deben hacer en el Apartado "Recomendaciones y Orientaciones".

Carencia 3: Apartado "Procedimiento de Evaluación"

Se debe hablar de "convocatorias extraordinarias", en plural.

****Derecho Constitucional I**

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) Cuando se indica que "el profesor responsable de la asignatura fijará la calificación máxima que el estudiante podrá alcanzar en el examen final", hay que aclarar que no es el profesor de cada grupo, ya que, según el modelo de "Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga", aprobado en

Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos.*

b) **Carencia 3.1.** Se recomienda concretar el tipo de examen final. Así se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

****Derecho Constitucional II**

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) Cuando se indica que "el profesor responsable de la asignatura fijará la calificación máxima que el estudiante podrá alcanzar en el examen final", hay que aclarar que no es el profesor de cada grupo, ya que, según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos.*

b) **Carencia 3.1.** Se recomienda concretar el tipo de examen final. Así se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

****Derecho Constitucional Europeo y Comparado**

Carencia 2 Apartado con error.

Si la asignatura solo se imparte en inglés hay que eliminar el español del Apartado “Descripción de la asignatura” cuando se indica el idioma en el que se imparte.

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) Cuando se indica que "el profesor responsable de la asignatura fijará la calificación máxima que el estudiante podrá alcanzar en el examen final", hay que aclarar que no es el profesor de cada grupo, ya que, según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos.*

b) **Carencia 3.1.** Se recomienda concretar el tipo de examen final. Así se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

****Derecho Político de las Comunidades Autónomas**

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) Cuando se indica que "el profesor responsable de la asignatura fijará la calificación máxima que el estudiante podrá alcanzar en el examen final", hay que aclarar que no es el profesor de cada grupo, ya que, según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en

Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos.*

b) **Carencia 3.1.** Se recomienda concretar el tipo de examen final. Así se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

****Derecho de los Mercados Financieros**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

****Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al

reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

Carencia 3.5. Se prevé la posibilidad de una prueba final oral. Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

****Organizaciones Internacionales**

Carencia 2. Apartado incompleto.

Hay aspectos importantes del procedimiento de evaluación que no están traducidos al inglés: procedimiento de evaluación para el alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial, garantías examen oral, la forma de notificar las calificaciones... Según el apdo. 2.M.a) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20: "Si la asignatura se imparte en varios idiomas, habrá una versión de la guía docente para cada uno de ellos", por lo que estas cuestiones deben estar también traducidas.

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

Carencia 3.5. Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

****Derecho Comunitario**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto

Hay aspectos importantes del procedimiento de evaluación que no están traducidos al inglés: procedimiento de evaluación para el alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial, garantías examen oral, la forma de notificar las calificaciones, la justificación de no alcanzar el 100% de la calificación con el examen en la segunda convocatoria ordinaria y en las extraordinarias... Según el apdo. 2.M.a) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20: "Si la asignatura se imparte en varios idiomas, habrá una versión de la guía docente para cada uno de ellos", por lo que estas cuestiones deben estar también traducidas.

b) En el Apartado "Recomendaciones y Orientaciones", se establece que las tutorías presenciales "se concertarán anticipadamente mediante cita por correo electrónico". Se recuerda que constituye una obligación docente la publicación del horario de las tutorías y la presencia del profesorado durante el mismo en el lugar señalado para su desarrollo. En ese sentido, no puede considerarse como requisito

indispensable para llevar a cabo las tutorías la petición previa de las mismas, aun cuando resulte recomendable.

****Procesos Especiales y Especialidades de los Procesos Ordinarios Civiles y Penales**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) En el Apartado “Procedimiento de Evaluación” cuando se indican las partes integrantes de la evaluación y calificación en el punto 2ª se debe hablar de “primera convocatoria ordinaria” para evitar confusiones.

c) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

d) Si hay previsto realizar alguna de las actividades formativas fuera del centro de debe indicar en la Guía Docente para que quede cubierto por el seguro escolar.

****Procedimientos Tributarios**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”

b) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en

Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) Se recomienda aclarar cómo se decide el sistema de evaluación en la convocatoria ordinaria (en ningún caso puede quedar a criterio del profesor de cada grupo). Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos.*

b) Se debe hablar de “convocatorias extraordinarias”, en plural.

B) GRADO EN CRIMINOLOGÍA

****Antropología Social**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Competencias” faltan las competencias específicas que la asignatura contribuye a desarrollar, para lo cual se utilizará el desplegable que el PROA pone a disposición de los Departamentos. Solo aparecen las competencias generales.

b) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

c) Apartado con error.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 no ha sido modificada sino derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial*, aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018. El artículo que establece el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible es el art. 4.1 b.

****Sociología Criminal**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de

la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

****Instituciones de Control Social y Penal**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

****Derecho Constitucional**

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) Cuando se indica que "el profesor responsable de la asignatura fijará la calificación máxima que el estudiante podrá alcanzar en el examen final", hay que aclarar que no es el profesor de cada grupo, ya que, según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos.*

b) **Carencia 3.1.** Se recomienda concretar el tipo de examen final. Así se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

****Teorías de la Criminalidad**

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Carencia 3.1. Se recomienda concretar el tipo de examen final. Así se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

****Psicología Criminal**

Carencia 2. Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente

al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

****Estadística**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.2.** Se recomienda aclarar si el examen de la segunda convocatoria ordinaria y de las convocatorias extraordinarias permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

b) **Carencia 3.3.** No se concreta el procedimiento de evaluación para los estudiantes a tiempo parcial y deportistas universitarios de alto nivel, tal y como exige el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013. La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial*, aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018, establece el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b). A tal efecto, las Comisiones con competencias sobre ordenación académica y calidad, concretarán el alcance de dicha flexibilidad en sus respectivas titulaciones. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho ya adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas

c) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

****Derecho Procesal Penal**

Carencia 2

a) Apartado con error.

En el Apartado “Resultados de aprendizaje” hay referencias al proceso civil que los alumnos de Criminología no estudian. En la medida en que esta asignatura pertenece al Grado en Criminología, resulta conveniente eliminar estas referencias

b) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras

haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

c) En el Apartado “Procedimiento de Evaluación” cuando se indican las partes integrantes de la evaluación y calificación en el punto 2ª se debe hablar de “primera convocatoria ordinaria” para evitar confusiones.

d) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

e) Si hay previsto realizar alguna de las actividades formativas fuera del centro de debe indicar en la Guía Docente para que quede cubierto por el seguro escolar.

****Intervención Social y Educativa con Delincuentes**

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) **Carencia 3.1.** Se recomienda concretar el tipo de prueba objetiva de la primera convocatoria ordinaria. Así se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

b) Se debe eliminar la referencia a la Normativa de Ordenación Académica y Evaluación del alumnado de la Facultad de Ciencias de la Educación.

****Justicia Reparadora y Mediación**

Carencia 2

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

****Derecho Penal. Parte Especial**

Carencia 2. En el Apartado “Recomendaciones y Orientaciones” se establece que el profesor atenderá a los estudiantes en el horario de tutorías presenciales “siempre que se haya solicitado previamente una cita”. Se recuerda que constituye una obligación docente la publicación del horario de las tutorías y la presencia del profesorado durante el mismo en el lugar señalado para su desarrollo. En ese sentido, no puede considerarse como requisito indispensable para llevar a cabo las tutorías la petición previa de las mismas, aun cuando resulte recomendable.

****Programas de Tratamiento con Delincuentes**

Carencia 2

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Carencia 3.2. No queda claro si en la segunda convocatoria ordinaria (septiembre) y en las extraordinarias, el alumno que no ha asistido y realizado las prácticas durante el curso puede alcanzar el 100% de la calificación. Si no es así, **se debe justificar** en la Guía Docente según el artículo 3.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA:

“Las pruebas realizadas tanto en la segunda convocatoria ordinaria como en las convocatorias extraordinarias deberán permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria y las extraordinarias, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura”.

****Psicología Jurídica**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación".

Carencia 3.4. No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

****Economía del Delito y Comportamiento Criminal**

Carencia 2: En el Apartado “Recomendaciones y Orientaciones” se establece que las tutorías presenciales “se deberán solicitar con antelación”. Se recuerda que constituye una obligación docente la publicación del horario de las tutorías y la presencia del profesorado durante el mismo en el lugar señalado para su desarrollo. En ese sentido, no puede considerarse como requisito indispensable para llevar a cabo las tutorías la petición previa de las mismas, aun cuando resulte recomendable.

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

Carencia 3.2. No se establece el procedimiento de evaluación de la convocatoria extraordinaria de finalización de estudios. Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013, se debe recoger el procedimiento de evaluación de todas las convocatorias, tanto ordinarias (primera y segunda) como extraordinarias.

****Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

Carencia 2. Apartado cumplimentado de forma incorrecta.

En el Apartado "Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación", se recoge el procedimiento de evaluación que luego se repite, en parte, en el apartado correspondiente. Se debe hacer referencia a los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación en el sentido establecido por el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (“los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”).

Además, hay que recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Se debe hablar de “convocatorias extraordinarias”, en plural.

****Predicción y Prevención e la delincuencia**

Carencia 2. Apartado cumplimentado de forma incorrecta.

En el Apartado "Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación", se recoge el procedimiento de evaluación que luego se repite, en parte, en el apartado correspondiente.

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

Carencia 3.2. Se recomienda aclarar si la "prueba escrita individual final que se exige en todas las convocatorias" permite alcanzar el 100% de la calificación.

****Exclusión Social y Delincuencia**

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

Carencia 3.3. Cuando se exige al estudiante a tiempo parcial que comunique “su condición al profesorado correspondiente durante las dos primeras semanas de docencia de la asignatura”, se debería tener en cuenta el procedimiento establecido en la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* que exige a los interesados presentar la solicitud “durante su respectivo plazo de matrícula”, correspondiendo después emitir resolución expresa al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

****Política Criminal**

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

Se recomienda aclarar cómo se decide el sistema de evaluación aplicable (sistema de evaluación continua o sistema de examen final). En ningún caso puede quedar a criterio del profesor de cada grupo. Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos.*

****Seguridad Informática e Informática Forense**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) Apartado cumplimentado de forma incorrecta.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación” hay una frase final relativa al procedimiento de evaluación que parece estar en contradicción con lo que se expone posteriormente.

En cualquier caso, esta frase debe incluirse en el apartado correspondiente y aclarar el procedimiento de evaluación en las distintas convocatorias.

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación".

a) **Carencia 3.1.** Se recomienda concretar el tipo de examen final. Así se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de "Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga", aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

b) **Carencia 3.4.** No se recoge la forma de notificar las calificaciones a los alumnos (artículo 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA).

****Cooperación Internacional contra la Delincuencia Transnacional**

Carencia 2.

En el Apartado "Recomendaciones y Orientaciones" se establece que las tutorías presenciales "se concertarán anticipadamente, mediante cita por correo electrónico". Se recuerda que constituye una obligación docente la publicación del horario de las tutorías y la presencia del profesorado durante el mismo en el lugar señalado para su desarrollo. En ese sentido, no puede considerarse como requisito indispensable para llevar a cabo las tutorías la petición previa de las mismas, aun cuando resulte recomendable.

****Psicología de las Organizaciones Policial, Judicial y Penitenciaria**

Carencia 2

a) Apartado incompleto.

En el Apartado "Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación" se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: "Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística". La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado "Procedimiento de Evaluación".

b) Apartado con errores

En el Apartado "Procedimiento de Evaluación" hay partes traducidas al inglés, lo cual no es necesario ya que la asignatura se imparte en español.

****Seguridad en Zonas Turísticas**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado "Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación" se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: "Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística". La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las*

pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

Carencia 3.5. Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de **pruebas de carácter oral**, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada (Artículo 10.3 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA). En base a ello la Guía Docente debe recoger cómo se va a garantizar dicha constancia y publicidad.

****Métodos Estadísticos Avanzados en Criminología**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

****Drogodependencias**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

****Técnicas de Investigación en Criminología**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

C) DOBLE GRADO EN DERECHO Y ADE

****Ciencia Política**

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

Carencia 3.1: En el Apartado "Procedimiento de Evaluación" relativo a los alumnos a tiempo parcial se hace referencia al "examen de desarrollo y, en su caso, del examen tipo test" cuando, anteriormente, no se había concretado el tipo de examen. Se recomienda aclarar este particular (es decir, si hay posibilidad de que el examen sea de desarrollo o tipo test para todos los alumnos, o eliminarlo si ha sido un error) y concretar el tipo de prueba. Así se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de "Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga", aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013. Además, en la traducción al inglés del apartado de los estudiantes a tiempo parcial no se habla del tipo de examen.

****Derecho Romano**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado "Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación" se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: "Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística". La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado "Procedimiento de Evaluación".

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

Se debe hablar de "convocatorias extraordinarias", en plural.

****Derecho y Factor Religioso**

Carencia 2. Apartado con error.

En el Apartado "Procedimiento de Evaluación" hay una errata ya que se habla de convocatoria de "junio", siendo la asignatura del primer cuatrimestre. Para evitar equívocos, habría que indicar "primera convocatoria ordinaria".

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

Carencia 3.2. Se recomienda aclarar si el punto 7 del procedimiento de evaluación resulta también aplicable a la segunda convocatoria ordinaria (septiembre). Según el modelo de "Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga", aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013, se debe recoger el procedimiento de evaluación de todas las convocatorias, tanto ordinarias (primera y segunda) como extraordinarias. **Carencia 3: Apartado "Procedimiento de Evaluación"**

Se debe hablar de "convocatorias extraordinarias", en plural.

****Derecho Constitucional I**

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) Cuando se indica que "el profesor responsable de la asignatura fijará la calificación máxima que el estudiante podrá alcanzar en el examen final", hay que aclarar que no es el profesor de cada grupo,

ya que, según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos.*

b) **Carencia 3.1.** Se recomienda concretar el tipo de examen final. Así se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

****Derecho Constitucional II**

Carencia 3. Apartado "Procedimiento de Evaluación"

a) Cuando se indica que "el profesor responsable de la asignatura fijará la calificación máxima que el estudiante podrá alcanzar en el examen final", hay que aclarar que no es el profesor de cada grupo, ya que, según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos.*

b) **Carencia 3.1.** Se recomienda concretar el tipo de examen final. Así se exige en el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA y en el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013.

****Derecho Administrativo I**

Carencia 2.

a) Apartado con error. En el Apartado "Recomendaciones y Orientaciones" se debe eliminar la referencia al Grado en Derecho, ya que la asignatura se enmarca en el Doble Grado Derecho-ADE.

b) Apartado cumplimentado de forma incorrecta

En el Apartado "Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación, se recoge el procedimiento de Evaluación y se vuelve a repetir en el apartado correspondiente, aunque menos desarrollado. Se debe hacer referencia a los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación en el sentido establecido por el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga” aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 (“los resultados de aprendizaje/criterios de evaluación son una declaración de lo que se espera que los estudiantes conozcan comprendan y sean capaces de hacer, en forma de acciones concretas, tras haber cursado la asignatura”).

Además, hay que recoger los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

c) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

****Derecho Internacional Público**

Carencia 2.

En el Apartado “Recomendaciones y Orientaciones” se establece que las tutorías presenciales “se concertarán anticipadamente mediante cita por correo electrónico”. Se recuerda que constituye una obligación docente la publicación del horario de las tutorías y la presencia del profesorado durante el mismo en el lugar señalado para su desarrollo. En ese sentido, no puede considerarse como requisito indispensable para llevar a cabo las tutorías la petición previa de las mismas, aun cuando resulte recomendable.

****Derecho Administrativo II**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

****Derecho Financiero I**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de

la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) Se recomienda aclarar cómo se decide el sistema de evaluación en la convocatoria ordinaria (en ningún caso puede quedar a criterio del profesor de cada grupo). Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos*.

b) Se debe hablar de “convocatorias extraordinarias”, en plural.

****Derecho Financiero II**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

Carencia 3. Apartado “Procedimiento de Evaluación”

a) Se recomienda aclarar cómo se decide el sistema de evaluación en la convocatoria ordinaria (en ningún caso puede quedar a criterio del profesor de cada grupo). Según el modelo de “Guía Docente de asignatura en la Universidad de Málaga”, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2013 y el apdo. 2.M.d) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura y común para todos los grupos*.

b) Se debe hablar de “convocatorias extraordinarias”, en plural.

****Derecho Mercantil I**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

****Derecho Mercantil II**

Carencia 2. Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

****Derecho Procesal**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) En el Apartado “Procedimiento de Evaluación” cuando se indican las partes integrantes de la evaluación y calificación en el punto 2ª se debe hablar de “primera convocatoria ordinaria” para evitar confusiones.

c) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

d) Si hay previsto realizar alguna de las actividades formativas fuera del centro de debe indicar en la Guía Docente para que quede cubierto por el seguro escolar.

****Derecho Procesal Civil y Penal**

Carencia 2.

a) Apartado incompleto.

En el Apartado “Resultados de Aprendizaje/Criterios de evaluación” se deben incluir los criterios de corrección destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. Por ejemplo: “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”. La inclusión de los criterios de corrección se exige por el art. 2 de las *Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes* de la UMA. También podrían recogerse en el Apartado “Procedimiento de Evaluación”.

b) En el Apartado “Procedimiento de Evaluación” cuando se indican las partes integrantes de la evaluación y calificación en el punto 2ª se debe hablar de “primera convocatoria ordinaria” para evitar confusiones.

c) Apartado sin actualizar.

La *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* de 21 de julio de 2011 ha sido derogada por la *Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial* aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018 que establece, al igual que la anterior, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse (art. 4.1 b).

Se debe eliminar la referencia a la norma derogada y sustituirla por la vigente o bien no indicar nada sobre la fecha y aludir de forma genérica a los estudiantes a tiempo parcial.

d) Si hay previsto realizar alguna de las actividades formativas fuera del centro de debe indicar en la Guía Docente para que quede cubierto por el seguro escolar.

****Derecho Comunitario**

Carencia 2. En el Apartado “Recomendaciones y Orientaciones” se establece que las tutorías presenciales “se concertarán anticipadamente mediante cita por correo electrónico”. Se recuerda que constituye una obligación docente la publicación del horario de las tutorías y la presencia del profesorado durante el mismo en el lugar señalado para su desarrollo. En ese sentido, no puede

considerarse como requisito indispensable para llevar a cabo las tutorías la petición previa de las mismas, aun cuando resulte recomendable.

****Filosofía del Derecho**

Carencia 1. Apartados sin cumplimentar. No se han cumplimentado los apartados: Recomendaciones y orientaciones, contexto, contenidos de la asignatura, actividades de evaluación, resultados de aprendizaje, procedimiento de evaluación y bibliografía. Según el apdo. 2.M.b) del POD de la UMA para el curso académico 2019/20, se deben cumplimentar “todos los apartados obligatorios de las Guías en PROA”.

IV. GUÍAS DOCENTES DE ASIGNATURAS DE MÁSTER

Se acuerda ratificar las Guías Docentes presentadas para las asignaturas que integran las distintas Titulaciones de Máster que se imparten en la Facultad de Derecho, elaboradas por sus respectivos coordinadores, los cuales han sido designados por los Departamentos (en el caso de los Máster habilitantes) o por los Coordinadores de Máster (en el resto).